



RECURRENTE: [REDACTED]
RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-93/2019
EXPEDIENTE: UT-J/0639/2019

Se da cuenta al Ministro Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con los siguientes documentos:

Oficio electrónico **SSCM/173/2021** emitido por el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros.

Oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP/0866/2021** recibido el veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, mediante el cual la persona Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió la constancia de notificación al recurrente, realizada el **veintitrés de marzo del mes y año referido**.

Oficio electrónico **SGA/MFEN/534/2025** recibido el cinco de junio de dos mil veinticinco, por medio del cual el Secretario General de Acuerdos notificó a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros el punto de acuerdo, aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal, en sesión privada de trece de mayo de dos mil veinticinco.

Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veinticinco.

Acuerdo del Ministro Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el cual se regulariza el procedimiento en el presente asunto y **se reserva proveer en relación con el cumplimiento** otorgado a la resolución del presente asunto, así como el archivo correspondiente.

Ahora, es necesario precisar que, el pasado veinte de marzo de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los*



Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En términos de la fracción II del artículo Segundo Transitorio del Decreto referido¹, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince y todas sus modificaciones posteriores, quedaron abrogadas con la entrada en vigor de la Ley correspondiente.

Por su parte, en el artículo Noveno Transitorio del Decreto mencionado, establece que los procedimientos iniciados -con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto citado- ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se sustanciarán conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio.

En ese sentido, de manera analógica, el presente recurso continuará su trámite aplicando la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, ya que el presente recurso de revisión fue interpuesto el dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve; es decir, fue presentado con anterioridad a la publicación del Decreto referido, de veinte de marzo de dos mil veinticinco.

Finalmente, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la

¹ **Segundo.-** A la entrada en vigor del presente Decreto se abrogan las disposiciones siguientes:

(...)

II. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015 y sus modificaciones posteriores;



Nación, en sesión privada de trece de mayo de dos mil veinticinco, acordó que, con excepción de los acuerdos de trámite, se suspenden los plazos hasta en tanto se adecue la normativa por parte de los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación que entren en funciones el uno de septiembre de dos mil veinticinco.

Por tanto, se acuerda:

Agréguese al expediente en que se actúa, las constancias señaladas en la citada cuenta para que consten como corresponda.

Vistos

I. El recurrente ejerció el derecho de acceso a la información, donde requirió las contestaciones de demanda que realizaron el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el representante de León, Guanajuato y del Consejero Jurídico el Ejecutivo Federal dentro de la controversia constitucional 116/2018.

II. La solicitud fue turnada a la Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, quien por oficio **SI/23/2019** de dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, que el expediente de la controversia constitucional requerida se encontraba en etapa de instrucción, por lo que la información contenida en dicho asunto era reservada.

Seguido el trámite correspondiente, el asunto fue turnado al Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, a efecto de que se



pronunciara en relación con la clasificación de la información.

III. En sesión de cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, el Comité de Transparencia resolvió la clasificación de información en el expediente **CT-CI/J-18-2019**, donde confirmó la reserva temporal de la información.

IV. El dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, se interpuso el presente medio de impugnación, donde se inconformó por la falta de fundamentación y motivación.

V. Por proveído de dos de octubre de dos mil diecinueve, este Comité Especializado de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación admitió el presente recurso de revisión y, lo registró bajo el rubro **CESCJN/REV-93/2019**. Asimismo, ordenó abrir el periodo de instrucción a fin de que las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. Mediante acuerdo de veintiuno de octubre dos mil diecinueve, se decretó el cierre de instrucción y se turnaron los autos del presente asunto al Ministro Juan Luis González Alcántara Carranca para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

VII. En sesión de veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, este Comité Especializado resolvió el presente recurso de revisión, donde determinó lo siguiente:

“PRIMERO. Se revoca la sentencia recaída a la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CT-CI/J-18-2019, dictada por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

SEGUNDO. Se *instruye* a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se requiera al área correspondiente para entregar la información solicitada, realizando –en caso de resultar necesario– la versión pública del documento correspondiente”.

VIII. En cumplimiento a la resolución, por correo electrónico de **veinte de enero de dos mil veintiuno**, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información remitió al recurrente -en formato PDF- las contestaciones de demanda por parte del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, del representante de León, Guanajuato y del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.

IX. Mediante proveído de **cinco de marzo de dos mil veintiuno**, este Comité Especializado ordenó dar vista a la recurrente para que, en el plazo de cinco días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con el cumplimiento de la resolución.

X. Por oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP/0866/2021** de **veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno**, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió la constancia de notificación a la recurrente, realizada el **veintitrés de marzo del año referido**.

Manifestaciones

El plazo de cinco días hábiles para que la revisionista realizara las manifestaciones que estimara conveniente, transcurrió de la siguiente manera:

- Del veinticuatro al treinta de marzo de dos mil veintiuno, toda vez que el acuerdo de vista de cumplimiento se le notificó el veintitrés del mes y año referido².

Ahora, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, no se advierte la existencia de algún documento o comunicación a través de la cual la parte recurrente hubiese realizado alguna manifestación en relación con el referido acuerdo de cumplimiento. Por tanto, **se tiene por precluido dicho derecho.**

Reserva

Visto el oficio **SGA/MFEN/534/2025** recibido el cinco de junio de dos mil veinticinco, por medio del cual el Secretario General de Acuerdos hizo del conocimiento que en sesión privada de trece de mayo de dos mil veinticinco, el Pleno de este Alto Tribunal determinó que, con excepción de los acuerdos de trámite, se suspenden los plazos para la resolución de los recursos de revisión, hasta en tanto se adecue la normativa por parte de los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, que entren en funciones hasta el uno de septiembre de dos mil veinticinco.

En consecuencia y, conforme a lo aprobado por el Tribunal Pleno, se **RESERVA PROVEER RESPECTO AL CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.**

² Ello en virtud de que los días veintisiete y veintiocho de marzo de dos mil veintiuno fueron inhábiles en términos del punto primero, incisos a) y b) del del Acuerdo General número 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal.



En ese aspecto,

SE ACUERDA:

PRIMERO. Se toma conocimiento del contenido de los documentos con los que se da cuenta en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se tiene por precluido el derecho del recurrente para realizar manifestaciones respecto del cumplimiento de la resolución emitida por este Comité Especializado de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, recaída al recurso de revisión **CESCJN/REV-93/2019.**

TERCERO. Se reserva proveer respecto al cumplimiento de la resolución emitida por este Comité Especializado en el recurso de revisión **CESCJN/REV-93/2019.**

Notifíquese el presente acuerdo a la parte **recurrente**, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros, la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité de Ministros Especializado en Materia de Transparencia, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el Secretario de Comités de Ministras y Ministros, Antonio Contreras Arellano, que autoriza y da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN RN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2025T15:01:16Z / 30/06/2025T09:01:16-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		8f 23 a0 41 42 78 3d ee 28 8c e7 a8 5b a3 af 2b 75 1b 4a c4 42 cb f7 6d 1b a6 d2 02 48 1d 1e 63 e4 35 ce f4 64 b8 21 ea 3e a2 db d9 23 d0 61 88 19 fd 21 eb d9 86 7b 17 1c 40 5e ba 82 fc 47 c4 b1 0b 66 ff 68 9e 77 4c 39 1a 74 c1 7b 01 a3 33 9f d5 55 94 77 80 40 41 fe 41 19 20 58 27 d5 e9 d2 dd d4 37 c5 b2 e8 99 89 9e b2 b5 fd c3 87 9f 62 af c9 c7 9b 8e 09 1a 6d 5d 81 22 7f b9 11 b2 38 4e 02 4b 15 f0 2d 8b e8 de 59 8c 63 b0 8d ad 98 c1 ee b1 0a be 3f 58 20 18 89 b5 41 82 59 3a be 72 ec c1 81 a5 85 3a 23 b6 a4 83 34 35 b5 93 35 64 74 45 8c 79 7b c0 35 65 cb 17 14 0d 25 a0 bc 4a a0 99 1e 9c 3c 4c 74 95 19 e2 65 e3 d0 a3 b7 d1 61 82 8a bb bc 39 b1 38 39 9a 68 2b a4 e4 7e e6 88 69 7b bc 5f 7c 27 f9 d2 55 85 f0 c8 42 47 51 4c dd d8 2e 63 22 1d 8d 3d f4 4d ea d6 99			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2025T15:01:16Z / 30/06/2025T09:01:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	636a6673636a6e000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2025T15:01:16Z / 30/06/2025T09:01:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	177836			
	Datos estampillados	4B3E84B5249B8253D0E1C7FDC027A5FCFE7392DE0DE0C4D74150CF57B1E7D05D2B08			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2025T16:56:22Z / 19/06/2025T10:56:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		2d 8a e3 95 40 42 0e 54 c7 69 9f 27 74 5f 1c d7 1c da 37 bd 78 99 14 6b 70 0b 0a 7e ea 16 a8 78 dd c6 5e e3 10 3a 0f b1 e7 e3 a2 a8 ad b0 c8 1f 47 81 e0 7a 9f cc 28 cb 93 da 34 f7 8b 60 d8 3c fe 4f 3e e9 1e 59 df 2c 70 08 65 2a 89 40 f2 96 7c eb 81 2c dc 14 ff a8 44 f3 74 05 5b 45 19 b7 14 d0 b8 7b 5c f3 fd b1 3a 9a 02 ef 22 5c c3 fe 24 f0 d9 81 5b 60 e6 bc da 2c df 18 dc 37 4d 53 ed 27 f9 67 eb 0a 44 09 a5 9f 40 f9 f2 e2 8e e2 76 ef a1 a7 cd 81 16 a9 42 59 a4 ec a6 7d 11 76 94 2c c8 6f 54 9d e3 66 08 9c 73 27 76 d4 2c 09 85 09 e5 93 49 80 9c 8a 6a 73 85 07 c5 9a d6 bf 9d 50 98 fb 3b be e9 7a f3 2a 8c 1c 06 7c 49 00 a9 c6 62 f6 9c 6a a3 c9 05 4c 73 05 32 0b 4a f0 4c fe 5f 88 22 60 28 22 ac 4d a8 4c fc 6d ad b3 78 23 ec 55 3e e1 c8 b9 cb e4 66 3d 26 11 fd 95 be			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2025T16:56:22Z / 19/06/2025T10:56:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a6632000000000000000000010828			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2025T16:56:22Z / 19/06/2025T10:56:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	136817			
	Datos estampillados	7EC1F49809B9987B0145483B95C648D38243084C6E1A07A4E2B34A0D2499B5B3601B84			

 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	Fecha de clasificación	25 de agosto de 2025
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protege el nombre completo del recurrente.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.
	Rúbrica	Antonio Contreras Arellano Secretario de Comités de Ministras y Ministros